

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. 2005-2007

NORBERTO EDUARDO TOSCANO, Presidente Municipal de Huatusco, Veracruz, a sus habitantes hace Saber:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.

TÍTULO CUARTO

RECOLECCIÓN, MANEJO, DEPÓSITO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES.

TÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA.

TÍTULO SÉPTIMO

PROHIBICIONES.

TÍTULO OCTAVO

SANCIONES.

TÍTULO NOVENO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSITORIOS.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES.**

Son fundamento de los ordenamientos del presente Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Huatusco, Ver., los artículos 115 Fracción II Párrafo Segundo y Fracción III inciso c), los artículos 68, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el artículo 71 Fracción XI, Inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 1. Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general. Tiene por objeto regular la gestión integral de los Residuos Sólidos y la prestación del servicio de limpieza pública por parte de la autoridad municipal que registrará en el Municipio de Huatusco, Veracruz.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento compete únicamente.

- I. Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
- II. Al Presidente Municipal y
- III. A los servidores públicos, a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3. Las autoridades y la población de este municipio son responsables de la limpieza conforme a las normas que establezca este reglamento

**TÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, y se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en contenedores diferenciados.

Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyan en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado, y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.

Basura: Mezcla de dos o más residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales, generados por el Ser Humano, y que no permite su posterior utilización, que revueltos entre sí provocan daños irreversibles al medio ambiente, así como a la salud de la población.

Basura orgánica: Toda aquel residuo o desperdicio proveniente de seres vivos, de plantas o animales y que sufren descomposición, entre los que encontramos residuos agrícolas y de comida, provenientes de hogares, parques y jardines o bien, de industrias alimentarias (cáscaras de frutas, olotes, estiércoles, la hojarasca, huesos, pastos del jardín, ramas de los árboles, etc.)

Basura inorgánica: Todo aquel residuo que proviene de cosas que fabrican los hombres. Que no proviene de ningún ser vivo, de ningún organismo. Por eso se llama basura inorgánica y entre los que encontramos latas de aluminio y metal, botellas de vidrio, loza, llantas, artículos de plástico, pilas, telas, clavos, etc.

Basura sanitaria: Es todo aquel residuo que ya no tiene o no se le puede dar una utilidad y que por su naturaleza puede presentar un riesgo a la salud humana o al equilibrio ecológico (Toallas sanitarias, pañales, papel de baño, pilas, zapatos viejos, etc.)

Centro de Acopio: Lugar donde se almacena los residuos limpios y separados en plástico, metal, vidrio, cartón, papel, textiles, etc., para que las industrias los aprovechen como productos o materia prima de un nuevo ciclo.

Composta: Es el abono natural que se obtiene del proceso de transformación de los desperdicios orgánicos bajo condiciones controladas.

Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos.

Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.

Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento para orientar las acciones de la gestión integral de los residuos sólidos que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental.

Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean las no afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Generación de basura: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo.

Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kg diarios en peso bruto total de los residuos sólidos equivalente en unidades de volumen.

Gestión integral: Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los Residuos Sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

Lixiviados: Los líquidos que provienen de los residuos que se forman por la reacción de arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Manejo: El conjunto de acciones que involucren la identificación, caracterización, clasificación, etiquetado, marcado, envasado, empacado, selección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, y en su caso disposición final de los residuos sólidos.

Municipio: Base de la división territorial, de organización política y administrativa del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. En este caso el Municipio de Huatusco, Veracruz.

Plan de manejo: El instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contienen el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desechar se convierten en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la reducción de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen.

Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización, o en su caso, disposición final.

Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamientos o disposición final.

Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos reciclables, sanitarios y de manejo especial.

Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permitan restituir su valor económico.

Relleno Sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud, según las leyes y normas (LGEEPA, NOM-083-SEMARNAT-2003 y Ley Estatal N° 62, de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz)

Residuo: Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas.

Residuo reciclable: Todo desperdicio que por razones económicas y para no presentar un riesgo a la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características

Residuos de manejo especial: Los que requieren sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transformarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada.

Residuo orgánico: Todo residuo sólido biodegradable proveniente de los seres vivos de plantas o de animales, es decir, de los organismos.

Residuo inorgánico: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valoración para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

Residuo sólido: El material producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y que susceptible de ser aprovechado o requiera ajustarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Residuo Sanitario: Todo desperdicio que por su naturaleza presenta o puede presentar un riesgo a la salud humana o al equilibrio ecológico.

Residuo urbano: Los generados en casas habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier

otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por este reglamento como residuos de manejo especial.

Reducción: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar

Reutilización: El empleo de un residuo sólido y que no es necesario pase por un proceso de transformación.

Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Vecinos: Las personas que permanente o habitualmente residan en el territorio del Municipio; así como quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble en él o tengan en éste el asiento de sus negocios;

Vía pública: Espacios destinados para el libre tránsito de personas, vehículos y animales, incluyendo plazas, parques y lugares de acceso al público en general.

TÍTULO TERCERO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. La obligación de mantener limpia la ciudad y todas las poblaciones y asentamientos humanos ubicados dentro del Municipio de Huatusco, Ver, corresponde conjuntamente a todos los habitantes, visitantes y al H. Ayuntamiento del Municipio respectivo, en los términos fijados por éste reglamento. Pero la vigilancia de la adecuada recolección, transporte y disposición final de la basura compete originalmente a la Autoridad Municipal, la que podrá realizar este servicio coordinándose con los vecinos del Municipio, en forma directa con la Regiduría encargada de la comisión de Limpia Pública, o bien, a través de un órgano descentralizado o por medio de un concesionario, todo esto de una forma parcial o total, según se juzgue conveniente.

Artículo 6. Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional autorizar la contratación del personal necesario y proporcionar conforme al presupuesto de egresos correspondiente, los materiales, equipo y útiles necesarios para la ejecución del servicio de limpieza, que comprenderá las siguientes acciones:

I. La Barrido y la limpieza de las áreas públicas (plazas, parques, jardines y demás) le corresponde realizarla a la administración municipal;

II. Recolección de residuos inorgánicos (papel y cartón, plástico, vidrio y metal,) para llevarlos al centro de acopio

municipal donde se almacenarán limpios; orgánicos donde se producirá composta a partir de los mismos; los residuos que no son reciclables (residuos sanitarios y especiales) se trasladarán a su disposición final (relleno sanitario);

III. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública; y

IV. La instalación de los contenedores prácticos, de fácil manejo, que no obstruyan el paso (Estorbos) y estéticos, para los residuos (orgánicos e inorgánicos y sanitarios) en la vía pública, con capacidad suficiente para el depósito de los mismos.

Artículo 7. El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades en la instalación de centros de acopio de residuos inorgánicos y centros de composteo para desperdicios orgánicos.

Artículo 8. El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficios de separar los residuos, instrumentará para ello un programa de información que permita a la población en general la clasificación de la basura.

Artículo 9. La autoridad municipal tendrá el derecho de determinar los horarios en que realizará el servicio de limpia y de recolección en las diversas zonas en que se encuentra dividida la ciudad, dando la debida publicidad a esa determinación para que los vecinos se enteren de estos horarios y puedan cumplir con las obligaciones señaladas por el presente reglamento.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento podrá instalar u otorgar concesiones a favor de una o varias personas, para instalar contenedores con tapa movable, cuyos recipientes tengan un color específico con rótulos de los establecimientos comerciales interesados y con sus respectivos letreros: Orgánico, inorgánico y sanitario, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los depositados por los que transiten en la vía pública.

El H. Ayuntamiento o el concesionario se harán cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos. Los depósitos deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de las cargas que deben contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe ser aprobado en sesión de cabildo.

Artículo 11. La basura o desechos provenientes de hospitales, consultorios, industrias, comercios y establecimientos similares, que a juicio de las autoridades municipales puedan entrañar un peligro para la salud pública, no de-

berá sacarse de dichos lugares para su recolección. (NOM. 087-ECOL 1995 de la SSA) En estos casos, la autoridad municipal determinará el lugar en que deberán colocarse los recipientes para dichos desechos y basura, además de las características que estos deben observar, debiendo siempre depositarse en bolsas de polietileno perfectamente cerradas. Tratándose de los hospitales y establecimientos similares, los desechos provenientes de curaciones o relacionados con enfermedades deberán cumplir con la Norma oficial de S.S.A. y deben incinerarse, para tal efecto estas instituciones están obligadas a poseer hornos incineradores adecuados.

Queda a cargo de la autoridad municipal determinar la capacidad y el tipo de estos hornos, atendiendo las necesidades que deban satisfacerse y la naturaleza de los desperdicios que deban de eliminarse.

La autoridad municipal determinará qué instituciones, comercios o industrias requieren de un servicio especial de recolección de basura, atendiendo a la cantidad y a la naturaleza de estos desechos. Queda a juicio de la Coordinación correspondiente, la forma en que se prestará este servicio, así como el tratamiento que se aplicará a dichos desechos, debiendo cubrir los sujetos del servicio el costo del mismo al Municipio, conforme a la tarifa que prevenga la disposición de ingresos correspondiente, en este caso el Código Hacendario.

Artículo 12. Es atribución del H. Ayuntamiento el establecer las tarifas para el cobro de la prestación de los servicios de recolección de basura basado en los costos de recolección, transporte y manejo, específicamente para aquella que va destinada al relleno sanitario, como un estímulo para la población que hace la clasificación.

Artículo 13. El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar amonestaciones, sanciones y multas a los habitantes y visitantes que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 14. El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura o desperdicio, deberá ser autorizado por la Autoridad Municipal. Para éste efecto, los interesados deberán de someter a la consideración del Municipio, los planos y proyectos de construcción, los procedimientos que habrán de utilizarse para el aprovechamiento así como las medidas de seguridad que habrán de utilizarse para proteger el medio ambiente y la salud de las personas que laboren en dichos establecimientos.

Lo anterior sin perjuicio de que se acaten las disposiciones que al respecto establezcan las leyes Federales y Estatales.

Artículo 15. Compete al H. Ayuntamiento el establecimiento de rellenos sanitarios, que deberán situarse a una considerable distancia de los lugares poblados y asentamientos humanos.

Para determinar la ubicación de estos rellenos sanitarios la Autoridad Municipal deberá de realizar estudios de factibilidad y tomar en cuenta las corrientes de los vientos así como todas las medidas de seguridad que estime convenientes para proteger la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo construir reservas territoriales vedadas a la construcción de viviendas y asentamientos humanos en las cercanías de dichos tiraderos.

Artículo 16. Y demás leyes, normas, reglamentos y ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que les confiere.

TÍTULO CUARTO RECOLECCIÓN, MANEJO, DEPÓSITO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 17. Las acciones de limpia pública que normará el presente reglamento son:

- a. La limpieza de las calles, calzadas, mercados, parques y plazas públicas
- b. La recolección de residuos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitación y de edificios en general.
- c. La transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en las vías públicas.
- d. La transportación de los residuos recolectados a los sitios que sean señalados para dicho efecto.
- e. El uso de relleno sanitario
- f. El aprovechamiento racional de los residuos municipales.
- h. El fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza.

Artículo 18. La basura y desperdicios, desde el momento de recolectarse, pasa a ser propiedad del municipio de Huatusco, Ver; el cual podrá aprovecharla de la manera que estime conveniente, para la producción de compostas y comercialización en el centro de acopio o en su depósito final en el relleno sanitario, por sí, o por medio de un concesionario o empresa descentralizada.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Limpia Pública establecerá la recolección de los residuos sólidos separados para su trans-

porte al centro de acopio, de composteo y relleno sanitario, para cada una de las secciones del Municipio, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

Artículo 20. La recolección de residuos para su transporte al centro de acopio, de compostaje y relleno sanitario se hará dentro del horario y frecuencia que fijará el H. Ayuntamiento a través de Regiduría encargada de la Comisión de Limpia Pública, para cada una de las secciones de la ciudad y del Municipio, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos. Indicando al campanero que pase avisando por lo menos 15 minutos antes del paso de camión recolector para que a los usuarios les dé tiempo sacar sus residuos sólidos de manera separada o en su defecto sean entregados al camión recolector.

Artículo 21. El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría de la Comisión Municipal de Limpia Pública podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades operativas, obligándose a difundir dicho cambio con quince días de anticipación. Así mismo deberá de informar a la Tesorería Municipal de aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios, de los cuales efectúen la recolección de los residuos sólidos que estos generan.

Artículo 22. Todo el transporte vehicular que sea utilizado para la recolección, limpia y aseo público, llevará anotado en forma visible el número económico de la unidad y el número telefónico de la oficina para las quejas correspondientes.

Los vehículos tanto oficiales como de particulares, usados para el transporte de residuos o de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos para impedir que éstos se esparzan en la vía pública.

Artículo 23. Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos se abstendrán de recoger los residuos tóxicos provenientes de hospitales, clínicas, sanitarios, centros de asistencia pública, consultorios médicos, laboratorios y veterinarias. Si encuentran que en los depósitos de residuos se hubiere arrojado tal clase de desperdicios, se levantará acta circunstanciada y la autoridad resolverá lo conducente.

Artículo 24. El municipio establecerá los rellenos sanitarios, que estarán debidamente operados cumpliendo con las normas en materia de salud y de protección al ambiente, de acuerdo a la Ley del equilibrio ecológico.

Artículo 25. De todo desecho radiactivo deberá notificarse a la autoridad federal o estatal que tenga competencia, quien determinará su confinamiento final.

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES

Artículo 26. El Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas y talleres de capacitación, tendientes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del Municipio para la consecuencia del objeto de este ordenamiento.

Artículo 27. El Municipio o el concesionario del servicio de limpia pública, se obliga a disponer del equipo necesario suficiente para que la comunidad y sus múltiples visitantes depositen en camiones recolectores o contenedores los residuos de forma separada como lo indica el presente reglamento.

El transporte de residuos o de cualquier material, deberá de hacerse con las protecciones debidas para evitar ensuciar calles, avenidas, banquetas, caminos y carreteras.

Artículo 28. Los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de aseo y salud pública.

Los propietarios de negocios, locatarios arrendatarios de los mercados y comercio, etc., tienen la obligación de mantener aseada la calle y banqueta frente a sus establecimientos, tener limpia la fachada y colocar recipientes para los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, responsabilizándose de su contenido.

Artículo 29. A fin de mejorar el servicio de recolección de basura y mantener la limpieza de los sitios o lugares, los ocupantes de inmuebles dentro del Municipio deberán barrer diariamente por la mañana la banqueta y la mitad de la calle que colinde con la finca o terreno que ocupen.

Artículo 30. Los propietarios o inquilinos de casas habitación deberán separar su basura (orgánica, inorgánica y sanitaria), la que depositarán en recipientes que deberán colocar sobre la banqueta o en su caso entregar en el sitio donde se establezca, lo más aproximado posible a la hora en que pase el camión recolector y su peso total no deberá ser mayor de 20 kilogramos para facilitar su manejo.

Artículo 31. Los propietarios o encargados de los dominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, mandarán instalar en los lugares estratégicos en el interior, los depósitos para que en ellos se separe la basura (Orgánica, inorgánica reciclable y sanitaria), debiendo sacar tales depósitos a las banquetas para que ahí sean

recogidos por los empleados de la Comisión municipal de limpia o en su caso llevarlos hasta el camión recolector en los horarios establecidos.

Artículo 32. Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos establecidos en el municipio deberán registrarse al iniciar operaciones, ante la Tesorería Municipal para los efectos de los párrafos siguientes:

I. Los pequeños comercios, puestos semifijos, centros comerciales, las empresas o industrias, que generen basura con un peso mayor de 200 kilogramos por día, la deberán entregar separada (Orgánica, Inorgánica reciclable y sanitaria), de acuerdo a las indicaciones que dictamine el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Limpia Pública y transportarla a los lugares que se le indique, debiendo realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene. También podrán efectuar convenios de recolección y transporte de la basura generada, entre la empresa y el Municipio previo pago de los servicios correspondientes ante la Tesorería Municipal

II. Los pequeños comercios, puestos semifijos, centros comerciales, las empresas o industrias, que generen basura por un peso menor de 200 kilogramos por día en promedio, deberán entregar separada la basura (Orgánica, Inorgánica reciclable y sanitaria). Pagarán los derechos establecidos en la Tesorería Municipal, por el servicio de recolección y transportación de los residuos que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares, deberá notificarse al H. Ayuntamiento a través de Regiduría encargada de la Comisión Municipal de Limpia Pública para la autorización de realizar el acarreo al lugar o lugares que se le indique.

Artículo 33. Los locatarios de mercados o puestos semifijos deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos donde deberán separar la basura (Orgánica, Inorgánica reciclable y sanitaria) y depositarla en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o en su defecto por el H. Ayuntamiento a través de la regiduría encargada de la Comisión de Limpia Pública; deberán barrer diariamente el frente de sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura (Orgánica, Inorgánica reciclable y sanitaria), siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de recipientes para depositar los residuos orgánicos, inorgánicos reciclables y sanitarios de las mercancías o ar-

tículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza ese equipo. En caso de instalarse como puesto semifijo deberán realizar la limpieza del lugar donde se instalen, separando los residuos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 34. Es obligación de la población hacer buen uso de los depósitos públicos para los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, mantenerlos y cuidarlos para que cumplan con el objetivo para los que fueron instalados.

Artículo 35. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar.

Las empresas de servicio público, de la iniciativa privada y particulares que realicen alguna obra en la vía pública, una vez terminada sus actividades deberán recoger los sobrantes o escombros generados y tendrán la obligación de dejar en perfectas condiciones la vía pública, en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 36. Los propietarios o encargados de los garajes y talleres de todo tipo, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, cuidando que las mismas se conserven limpias. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos o establecimientos de servicio de las empresas que prestan servicios de transporte de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

Artículo 37. Los propietarios, administradores o encargados de líneas de camiones de transporte en general, destinados al servicio de pasajeros, de carga o de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera y sus instalaciones, poniendo contenedores para residuos orgánicos, inorgánicos reciclables y sanitarios en los andenes, patios de las terminales o lugares de estacionamiento.

Los residuos provenientes del público usuario, edificios, equipos y talleres de sus empresas, deberán ser separados en orgánicos, inorgánicos reciclables y sanitarios. Si estos residuos sólidos no son transportados por su cuenta tendrán que sacarlos en la banqueta del establecimiento para su recolección por el servicio de Limpia Pública, debiendo pagar por la prestación de los servicios.

Artículo 38. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserri-

nes, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán se diseminen en la vía pública.

Artículo 39. Los propietarios de los terrenos baldíos deberán cercar sus predios y colocar banquetas en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán conservarlos en estado de higiene, libres de basura y escombros, evitando insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos o baños públicos. En caso contrario el H. Ayuntamiento realizará los trabajos correspondientes y realizará los cobros respectivos que se verán reflejados en recibos del predial por los servicios prestados, con sus respectivos recargos cuando así lo ameriten. Cuando los propietarios de estos terrenos o lotes baldíos advierten que sus propiedades están utilizándose para arrojar o depositar basura o residuos sólidos, deberán dar aviso a la Autoridad Municipal competente, a fin de que se realice la investigación que finque la responsabilidad correspondiente.

Artículo 40. Las personas que transiten con animales por la vía pública, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defeque en ella.

Artículo 41. Las personas dedicadas a la construcción o reconstrucción de inmuebles que por ello requieran tener materiales en la vía pública, deberán contar con el permiso de la autoridad correspondiente y deberán evitar la diseminación de dichos materiales, procurando que permanezcan el menor tiempo posible en calles o banquetas, de no hacerlo serán acreedores a sanciones administrativas.

Cuando se trate de retirar la tierra, materiales de construcción, escombros o ramas grandes de árboles, los usuarios por su cuenta, se harán cargo de transportarlos hacia los lugares autorizados la Regiduría responsable de la comisión de Limpia Pública.

Artículo 42. Los propietarios, arrendatarios, instituciones pública y privadas, empresas, industrias, comercios fijos y semifijos tienen la obligación de pagar el servicio de limpia pública, pudiendo realizar el pago de manera mensual o anual según lo considere conveniente, solicitando la expedición del comprobante oficial correspondiente.

Aquellos ausentes o renuentes que no cumplan con esta obligación, primeramente se les enviará un oficio de exhorto para su cumplimiento o en su defecto será acreedores a una sanción.

TÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

Artículo 43. Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento:

- I. Los habitantes y vecinos del municipio
- II. Los Jefes de manzana, Presidentes o representantes de Colonias
- III. Las autoridades municipales (Presidente, Regidores y Síndico y personal de la Comisión de limpia pública)
- IV. Los inspectores en el Ramo de limpia que designe el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Limpia Pública.
- V. Los empleados de seguridad pública y vialidad (Policías y Agentes de tránsito)
- VI. Inspectores de Obras Públicas Municipales
- VII. Los inspectores de la Secretaría de Salud
- VIII. Promotores voluntarios de la limpieza

Artículo 44. El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Limpia Pública podrá organizar y coordinar a los vecinos que auxilien en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de promotores voluntarios de la limpieza.

Los promotores voluntarios de la limpieza serán nombrados y removidos por el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la Coordinación de limpia pública. El cargo será de tipo honorífico y de carácter social, el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. El inspector honorario únicamente reportará a la autoridad competente los hechos u omisiones que consideren constituyen infracciones.

Artículo 45. La policía y los agentes de tránsito participarán en el cumplimiento de estas disposiciones con exhortos y recomendaciones verbales a la ciudadanía; los ciudadanos que no las cumplan por reincidir serán acreedores a sanciones.

Artículo 46. Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes hagan del conocimiento del Ayuntamiento aquellas personas que no acaten o violen este reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES

Artículo 47. Queda prohibido:

- I. Arrojar, abandonar o depositar basura, escombros o desperdicios en la vía pública: Avenidas y Calles, parques,

plazas, terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, fuentes públicas, cuerpos receptores de agua, corrientes de agua, ríos, arroyos, manantiales, cañadas, barrancas y en general cualquier sitio no autorizados por el H. Ayuntamiento.

- II. Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza.

- III. Sacar la basura un día antes (Por las noches) y después de que haya pasado el camión recolector.

- IV. Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines, o vías públicas.

- V. Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan causar lesiones, en los contenedores de residuos orgánicos e inorgánicos, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá colocar en los contenedores de residuos botellas que contengan ácido o materiales explosivos, materias o sustancias peligrosas o tóxicas como son gases letales, explosivos, veneno corrosivo, radioactivo, agentes patógenos, pesticidas, fungicidas y otros similares, así como materiales inflamables.

- VI. Dejar los contenedores de residuos en la vía pública después de una hora de haber pasado el camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los residuos de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación.

- VII. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.

- VIII. Fijar anuncios en la vía pública y principalmente el primer cuadro de la ciudad, instalar bambalinas, pegar propaganda impresa en paredes, postes de alumbrado público y obstruir los pasos peatonales; distribución de avisos y volantes sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, recoger la basura generada por la distribución.

- IX. La propaganda política que se distribuya en tiempos electorales está sujeta a la normatividad y acuerdos que se realicen al interior del IFE e IEV, respetando preferentemente no pegar o distribuirla en el primer cuadro de la ciudad.

X. Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado.

XI. Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma.

XII. Sacar basura que no esté clasificada (revuelta) en orgánica, inorgánica y sanitaria. Si así lo hiciera, al usuario se le cobrará en primer término por el peso total producido, segundo no se recogerá la basura y tercero tendrá la obligación de llevar la basura hasta el relleno sanitario autorizado por el H. Ayuntamiento.

XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos y vías de comunicación.

XIV. Extraer de los contenedores instalados por la autoridad municipal o por los particulares, los residuos que se encuentre en su interior, sin la previa autorización de regiduría encargada del ramo y de la Coordinación municipal de limpia pública.

XV. Arrojar aguas sucias o residuos desde el interior de las casas habitación, oficinas, edificios, establecimientos y vehículos hacia la vía pública.

XVI. Realizar actos de que atenten contra el buen estado de aseo de las fachadas y banquetas de las casas, comercios y edificios.

XVII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas; plazas y parques y de nuestro entorno, que impida o dificulte la prestación del servicio de limpia.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 48. Para los efectos del presente reglamento, se considera como infracción todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 49. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones, violaciones u omisiones al presente serán sancionadas con:

I. Amonestación y restauración del daño por parte del infractor.

II. Multas de 1 a 100 salarios mínimos profesionales del área geográfica a la que pertenece el municipio de

Huatusco, Ver., aplicadas progresivamente, observándose en todo caso lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los casos previstos en las prohibiciones que señala el artículo 47 de este ordenamiento.

III. Para los usuarios que reinciden serán acreedores a arrestos de hasta 36 horas, multas y restauración del daño por parte del infractor. En el caso de no poder realizar el pago de la multa asignada, será obligatorio prestar un servicio social que el H. Ayuntamiento y la Regiduría encargada de la coordinación de limpia pública asignen.

En todos los casos el infractor será responsable de realizar los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 50. Las infracciones serán calificadas por el personal que designe el H. Ayuntamiento para tal fin, tomando en consideración la naturaleza de la infracción, las causas que la produjeron, si existe reincidencia, la condición social, educación, capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 51. A los infractores reincidentes podrá aplicárseles hasta el máximo de la sanción y multa de 101 a 200 salarios mínimos profesionales del área geográfica a la que pertenece el municipio de Huatusco, Ver., en caso de desacato una sanción adicional de 10 salarios mínimos diarios mientras persista en la infracción.

Artículo 52. Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 53. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución de los reglamentos previamente establecidos para este fin.

TÍTULO NOVENO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 54. Las sanciones a que se refiere este capítulo podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante los recursos y términos que establece la Ley Orgánica Municipal. La sola interposición de recursos suspenderá la ejecución de la sanción hasta en tanto no se resuelva aquel.

Artículo 55. Los vecinos afectados podrán presentar el recurso de inconformidad dentro de los 10 días naturales siguientes a que tengan conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad.

Artículo 56. El recurso deberá presentarse ante el Presidente Municipal, por escrito, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones. A él se anexarán las pruebas que lo sustenten, mismas que sólo podrán ser documentales e inspecciones.

Artículo 57. El H. Ayuntamiento a través de la persona asignada dará la resolución dentro de los 15 días siguientes a la presentación del recurso. Contra la resolución emitida no se admitirá recurso alguno.

TÍTULO DÉCIMO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Lo no especificado en el presente reglamento, se regirá por los reglamentos municipales aplicables, así como por las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de limpia pública tendrá el deber de informar, capacitar y difundir el contenido del reglamento de Limpia Pública, apoyado con el personal que labora en el H. Ayuntamiento, personal contratado especialmente para este fin o voluntarios, para que a través de reuniones informativas, talleres de capacitación, distribución de trípticos, folletos y posters se haga llegar la información a los habitantes de este municipio, jefes de manzana, presidentes de colonias, instituciones educativas y de servicio, grupos deportivos, organizaciones civiles, religiosos y políticas, de producción, comercialización y transporte y demás existentes, con el objeto de informar a los habitantes del municipio de lo establecido en este Reglamento.

Dado el presente acuerdo de aprobación del reglamento citado, en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

C. NORBERTO EDUARDO TOSCANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.—RÚBRICA.

C. LICENCIADO Y PROFESOR BENIGNO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.—RÚBRICA.

PROFR. RODOLFO EZEQUIEL ALVARADO MORALES, REGIDOR PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.—RÚBRICA.

C. T.E.I. JAIME GARCÍA CESSA, REGIDOR SEGUNDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. RÚBRICA.

C. ADÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, REGIDOR TERCERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.—RÚBRICA.

C. L.A.E. MIGUEL MÉNDEZ GARCÍA DE LEÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.—RÚBRICA.

HUATUSCO, VER., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE 2005, FIRMANDO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER., LOS C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER., ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.

SR. NORBERTO EDUARDO TOSCANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO BENIGNO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. RODOLFO EZEQUIEL ALVARADO MORALES
REGIDOR PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ

T.E.I. JAIME GARCÍA CESSA
REGIDOR SEGUNDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.

C. ADÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDOR TERCERO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.

C. L.A.E. MIGUEL MÉNDEZ GARCÍA DE LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.